

## RESOLUCIÓN No. 1274

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE INSTITUTO NEUROCIENCIAS DEL CARIBE LTDA CON NIT/CC: 819.004.289, Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No. 358-2012.**

*La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,*

### ANTECEDENTES

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que mediante Resolución No. 0592 del 11 de mayo de 2009, se declaró deudor a **INSTITUTO NEUROCIENCIAS DEL CARIBE**, identificada con **NIT/CC: 819.004.289**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (Folios 8 a 9 del cuaderno principal).

Que a través de oficio 002719 del 2009-05-12 se citó para notificación personal de dicha resolución, la cual fue recibida, y notificada personalmente el día 23 de julio de 2009. Folios 25-26 del cuaderno principal.

Que la mencionada Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 27 de agosto de 2009, prueba que obra a folio 27 del cuaderno principal.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 14 de mayo de 2012. (Folios 33 a 34 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No.36 del 14 de mayo de 2012 en contra de **INSTITUTO NEUROCIENCIAS DEL CARIBE**, identificada con **NIT/CC: 819.004.289**, (folios 35 a 37 del cuaderno principal).

Que el 14 de mayo de 2012 se emite auto por medio del cual se decretan medidas cautelares, (folio 50 a 51 cuaderno de medidas cautelares).

Que con oficio radicado N° 002234 del 16 de mayo de 2012 se envía citación para notificación personal del mandamiento de pago, pero no se vislumbra constancia de recibido dentro del expediente, ni constancia alguna de haberse surtido la notificación personal. (Folio 38 del cuaderno principal).

Que el 09/08/2013 se envía notificación por correo de la Resolución No. 36 del 14 de mayo de 2012, pero revisada la guía de la empresa de correos 4-72 N° RN048263831CO se observa que ésta fue devuelta. Folio 40 a 44 del cuaderno principal.

Que el 26 de marzo de 2014 se da notificación a través de la publicación por aviso de la Resolución 36 del 14 de mayo de 2012, publicado en el periódico El Heraldó. (Folio 45, 48y 49).

Que se enviaron oficio de investigación de bienes a las entidades bancarias, oficina de instrumentos públicos, unidad de transito de santa marta, y sus respectivas respuestas, obran a folios 52 a 58 de cuadernos cautelares.



## RESOLUCIÓN No. 1274

Que mediante Resolución 85 del 26 de agosto de 2015, se ordena seguir adelante la ejecución contra **INSTITUTO NEUROCIENCIAS DEL CARIBE**, identificada con **NIT/CC: 819.004.289** y se cita para notificación personal a través de oficio N° S-2015-333513-4700 pero fue devuelto por la empresa de correos 4-72. Por consiguiente, el 23/09/2015 se envía notificación por correo, igualmente fue devuelta por la causal "no reside". (Folios 59 a 67 del cuaderno medidas cautelares)

Que el 22 de octubre de 2015 se notifica la resolución 85 del 26 de agosto de 2015 a través de la publicación por aviso publicado en el periódico El Heraldo. (Folios 64 y 68).

Que mediante auto del día 31 de octubre de 2016, se realizó la liquidación del crédito. (Folio 69 del cuaderno medidas cautelares).

Que a través de auto de fecha 02 de diciembre de 2016 se ordena la investigación de bienes dentro del presente proceso. ( folios 71 -72.)

Que, dentro de la investigación de bienes, a través de oficio radicado N° S-2016-643951-4700 se solicitó a la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA información de sociedades disueltas y en etapa de liquidación, y si en dichos procesos fueron presentadas acreencias a favor del ICBF Regional Magdalena. (Folio 73 a 75 cuaderno de medidas cautelares).

Que en respuesta al oficio anterior, la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA manifiesta que no se encontraron en los documentos inscritos en esta entidad acreencias a favor del ICBF REGIONAL MAGDALENA, de las personas jurídicas relacionadas en el oficio de la referencia. Así mismo se informa que INSTITUTO NEUROCIENCIAS DEL CARIBE, se encuentra "disuelta en estado de liquidación por término de duración (folio 76 a 78 cuaderno de medidas cautelares).

Que a través de oficio radicado No. S-2017-320992-4700. Se solicitó la superintendencia de sociedades, informe que sociedades comerciales y personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o registro, según sea el caso, en los últimos 5 años. En respuesta nos informan que no aparece proceso de liquidación judicial o de ley 1116 de ninguna de las sociedades relacionadas (folio 79 a 81 cuaderno de medidas cautelares).

Que se realizó investigación de bienes dentro del proceso, enviado oficio a las entidades bancarias, Unidad Técnica de Control y Vigilancia de Tránsito y Transporte de Santa Marta, Magdalena, Oficina De Instrumentos Públicos, Secretaria De Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta y las respuestas de algunas de ellas (folio 82 a 102 cuaderno de medidas cautelares).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional Magdalena, el día 12 de junio de 2019 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (1.444.096).

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la

## **RESOLUCIÓN No. 1274**

información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mencionada Resolución y 818 del Estatuto Tributario.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago fue notificado el 26 de marzo de 2014, y el término para exigir la obligación se cumplió el 27 de marzo de 2019, lo que quiere decir que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años y por lo tanto la obligación se encuentra prescrita, conforme lo establecen los artículos 56 de la Resolución 384 de 2008 y 817 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **INSTITUTO NEUROCIENCIAS DEL CARIBE**, identificada con **NIT/CC: 819.004.289**, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 0592 del 11 de mayo de 2009, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (1.444.096)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número **358-2012** que se adelanta en contra de **INSTITUTO NEUROCIENCIAS DEL CARIBE**, identificada con **NIT/CC: 819.004.289**.

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario.

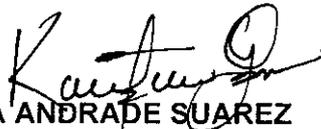
## RESOLUCIÓN No. 1274

**ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dado en Santa Marta, a los 13 días del mes de junio de 2019.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ANDRADE SUAREZ**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto: Katia Andrade Suarez